

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0121/2016
La Paz, 22 de marzo de 2016

VISTOS

El informe INF-DRE 0072/2016 de 11 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Regulación Económica calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oil y Gas Oil correspondiente al mes de Febrero - 2016, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015.

El informe INF-DRE 0075/2016 de 15 de marzo de 2016, por el cual la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.661.138 Lts. comercializado de Gas Oil correspondiente al mes de Febrero - 2016, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFb resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oil y Gas Oil.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades publicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oil, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Oil y Gas Oil, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Oil y el Gas Oil se la realizara mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oil y el Gas Oil mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal".



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0121/2016

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

2019年12月31日

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, “*el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el Precio de Referencia actual, y el Margen de Refinería del Gas Oil. Todos estos conceptos no incluyen IVA y deberán corresponder al mes de comercialización.*”

Que en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2236, la ANH autorizó las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas, mientras se desarrollen otras alternativas energéticas para la sustitución del combustible subvencionado.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH- DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

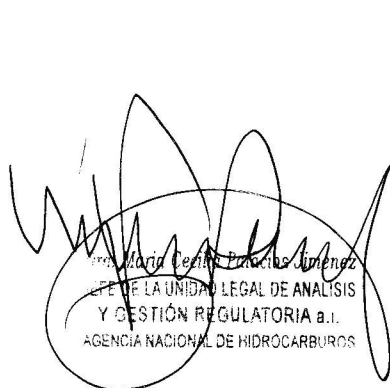
RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de Bs2.672.630,74.- (Dos Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Treinta 74/100 Bolivianos) como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oil y Gas Oil del mes de FEBRERO-2016, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB).

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, N° de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios por cada Sistema Aislado o Cooperativa, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015.

Notifíquese a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), YPFB REFINACIÓN, MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE), MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP), VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP) y VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF), de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme



María Cecilia Pineda Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0121/2016
LA PAZ 22 DE MARZO DE 2016

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REPORTE DE FACTURACIÓN DE GAS OIL A SISTEMAS AISLADOS/COOPERATIVAS
Periodo FEBRERO 2016

N°	SISTEMAS AISLADOS	N° Resoluciones y Fecha Emisión	Total Volumen Asignado en (Lts.)	Numero Factura	Fecha de Factura	N° Certificado y Fecha de Entrega Producto(CRE)	Subtotal Litros Facturados	Total Litros Facturados	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	Total Monto Facturado En (Bs.)	COMPENSACION EN NOCRES (Bs.)
1	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA. (CRE Las Misiones)	R A 0571/2015 de 31.12.15	34.000	981	04/02/16	334556 02/02/16	34.000	34.000	37.400,00	37.400,00	24.820,00
2	COOP. SERV. ELEC. BELLA VISTA LTDA.	R A 0049/2016 de 29.01.16	15.380	1101	24/02/16	336682 17/02/16	11.480	15.380	12.628,00	16.918,00	11.227,40
3	COOP. SERV. ELECT. BAURES LTDA.	R A 0049/2016 de 29.01.16	24.240	1109	29/02/16	338574 29/02/16	3.000	24.240	4.290,00	8.866,00	17.695,20
4	COOP. SERV. ELEC. HUACARAJE LTDA.	R A 0441/2015 21.10.15	16.130	1026	16/02/16	335584 11/02/16	12.000	16.080	13.200,00	17.688,00	11.738,40
5	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA. (CRE San Ignacio de Velasco)	R A 0573/2015 31.12.15	531.000	1099	24/02/16	337461 22/02/16	8.060	531.000	8.866,00	584.100,00	387.630,00
6	COOP. DE SERV. ELECTRICOS EL CARMEN	R A 0049/2016 de 29.01.16	5.500	1100	24/02/16	337891 24/02/16	4.180	5.500	4.568,00	6.050,00	4.015,00
7	COOPERATIVA ELECTICA RIBERALTA LTDA.	R A 0049/2016 de 29.01.16	1.165.000	1104	26/02/16	338099 25/02/16	6.000	1.165.000	6.600,00	1.281.500,00	850.450,00
8	EMPRESA NAL. DE ELECTRICIDAD ENDE (COBQA)	R A 0049/2016 de 29.01.16	1.377.000	1108	26/02/16	338616 29/02/16	10.080	1.237.508	11.088,00	1.361.258,80	903.380,84
9	COOP. SERV. ELEC. GUAYARAMERIN LTDA.	R A 0045/2016 de 29.01.16	632.430	1105	26/02/16	334833 04/02/16	34.000	632.430	37.400,00	695.673,00	461.673,90

NOTA-

R A = Resolución Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

P S D = Precio Subvencionado del Diesel (1,1)

D. P. = Diferencial de Precios (0,73)

Resumen:

Litros	Dif.Pr.	Nocres
3.661.138,00	0,73	2.672.630,74
TOTAL COMPENSACION EN Bs.		

Anexo Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0121/2016

1



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

